Misión: Contribuir al Desarrollo Agrario Sostenible y Competitivo del país, a través de una gestión Institucional realizada por personas motivadas.

Asunción, 23 de diciembre de 2021.-

Exp. N° 45.504/21.-

DICTAMEN D.C./A.L. N° 371/2021.-

Objeto del Expediente:

En relación a la Providencia SUOC – DINCAP N° 280/21 de fecha 22 de diciembre del 2021 y al Informe de Evaluación N° 54/2021, cerrado en fecha 30 de noviembre del corriente, realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) en el marco del llamado **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE IMPRENTA CON CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL" - ID N° 391.693,** bajo la modalidad de **Comparación Nacional de Precios PROMAFI N° 02/2021**, en el marco del **Proyecto Mejoramiento de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena en los Departamentos de la Región Oriental del Paraguay PROMAFI,** – Fondo Internacional de Desarrollo Agricola **(FIDA)** – Contrato Préstamo FIDA N° 2000000643 – Donación N° 2000001397 - aprobado por Ley 6215/2018 - de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos **(DINCAP)**, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería **(MAG).**----------

Es importante destacar que, según el Decreto N° 2992/19 en su artículo 7 menciona que las facultades y funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones en su literal "g" establece "elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicaciones de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del comité de evaluación y **elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la convocante para la toma de decisión"** (subrayados y negritas son propios) por lo que, como atribución legal, una vez recibido el informe de evaluación se procede a remitir el mismo a la autoridad competente sin intervenir en dicho proceso de forma activa.----------

Considerando:

Que, conforme al Informe de Evaluación N° 54/2021, cerrado en fecha 30 de noviembre del corriente, realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), Recomienda **CANCELAR** por Fuerza Mayor el presente llamado, conforme al Art. 31 de la Ley 2051/03 y su del Decreto Reglamentario N° 2992/19.-

Art. 31 **CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN** - Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o *fuerza mayor.* De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…….".----------

Misión: Contribuir al Desarrollo Agrario Sostenible y Competitivo del país, a través de una gestión Institucional realizada por personas motivadas.

Marco Legal:

Que, según el Decreto N° 2992/19 en su artículo N° 07 menciona que las facultades y funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones en su literal "g" establece *"elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicaciones de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del comité de evaluación y **elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la convocante para la toma de decisión***" (subrayados y negritas son propios).----------

Que, este proceso licitatorio se rige por las Normas establecidas en las Directrices para la Adquisición de Bienes y Contratación de Obras y Servicios en el Ámbito de los Proyectos FIDA, del **Proyecto Mejoramiento de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena en los Departamentos de la Región Oriental del Paraguay PROMAFI,** – Fondo Internacional de Desarrollo Agricola **(FIDA)** – Contrato Préstamo FIDA N° 2000000643 – Donación N° 2000001397 - aprobado por Ley 6215/2018 - de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos **(DINCAP)**, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería **(MAG)**, conforme a lo expuesto en el Art. 2° de la Ley N° 2051/03 "Contrataciones Excluidas".----------

Que, conforme a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 31 **CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN** - Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o *fuerza mayor.* De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…….".----------

Conclusión:

Que, conforme se ha expresado anteriormente, esta Dirección de Contrataciones no puede realizar ninguna valoración respecto a lo actuado por el Comité de Evaluación de Ofertas, acotando esto; y en mérito de las documentaciones obrantes en el expediente, se ha analizado el debido cumplimiento de las normativas expuestas más arriba; en ese contexto, y considerando las disposiciones que rigen la materia, y demás normas aplicables, es parecer de este Dpto. de Asesoría Legal, salvo mejor parecer de la máxima autoridad, que corresponde proseguir acorde a la recomendación realizada por los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) según **Informe de Evaluación N° 54/2021, cerrado en fecha 30 de noviembre de 2021, conforme al resultado de la evaluación en su parte conclusiva Recomienda CANCELAR** el presente llamado, conforme al **art. 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas;**

Conforme a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 31 **CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN** - Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o *fuerza mayor.* De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…….";----------

en el marco del llamado **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE IMPRENTA CON CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL" - ID N° 391.693,** bajo la modalidad de **Comparación Nacional de Precios PROMAFI N° 02/2021**, en el marco del **Proyecto Mejoramiento de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena en los Departamentos de la Región Oriental del Paraguay PROMAFI,** – Fondo Internacional de Desarrollo Agricola **(FIDA)** – Contrato Préstamo FIDA N° 2000000643 – Donación N° 2000001397 - aprobado por Ley 6215/2018 - de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos **(DINCAP)**, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería **(MAG)**, el cual forma parte del presente dictamen, atendiendo a lo estipulado por el Decreto N° 2992/19; limitando nuestra facultad a la remisión de la recomendación de dicho comité a la Máxima Autoridad Institucional a fin de que la misma emita el acto administrativo correspondiente.----------

Abog. ALCIDES ANICETO BENITEZ MENDIETA
Jefe del Departamento de Asesoria Legal.-
Dirección de Contrataciones – M.A.G.-

A LA DIRECCION DE CONTRATACIONES
Téngase por Dictamen, Salvo Mejor Parecer.-